

Radicado. 440.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. JAIME ENRIQUE TORRES CASTRO.
Demandado. MARIA GLADYS MENDOZA SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria Ad hoc

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 156

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

i. Atendiendo lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante -en misiva del 16 de noviembre de 2022-, se procede a tener como canal digital de notificación de la demandada MARIA GLADYS MENDOZA el correo electrónico isabel1213@gmail.com

ii. Ahora bien, revisada la documental de data 1 de diciembre de 2022 se advierte que **no se tendrá** como surtida la notificación personal del extremo pasivo, toda vez, que la profesional del derecho del extremo activo: primero, realizó una **MIXTURA** del Estatuto General del Proceso y del Decreto 806 de 2020; y segundo, consignó en la comunicación de forma errónea el número del proceso, el horario de atención de esta Célula Judicial, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que realice nuevamente la notificación de la demandada; lo anterior, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que atañe en esta imposición, se declara el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 del C.G.P -.

iii. Teniendo en cuenta que se tiene información del canal digital de notificación de la demandada, se ordena que la notificación personal de MARIA GLADYS MENDOZA, se realice según lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, junto a la comunicación se deberá adjuntar: copia de la providencia, la demanda y sus anexos.

La notificación personal por medio digital se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá

Radicado. 440.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. JAIME ENRIQUE TORRES CASTRO.
Demandado. MARIA GLADYS MENDOZA SANCHEZ.

el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación a la dirección física de la demandada -la que deberá informar previo a surtir la actuación-, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, **no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y la Ley 2213 de 2022.**

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 –haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas –artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

iv. Con el fin de conocer en su integridad la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta municipalidad, se **ORDENA OFICIAR** a aquel, para que se sirva remitir a esta Célula Judicial dentro de un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, la grabación de la audiencia celebrada el pasado 7 de septiembre de 2022 dentro del expediente bajo partida No. 76001-31-10-005-**2020-00299-00**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente comunicación se ejecutará por la secretaría de este Juzgado o personal dispuesto para ello por razón del servicio, de **MANERA CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados; remisión que se hará extensiva a la profesional del derecho de la parte activa, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1a5f65e5583a01c95bb8d63356110daa7663af43435211dc60ff20d30ea3de**

Documento generado en 31/01/2023 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>